

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cantoria 2010-2014, publicado en el B.O.P. de Almería nº 51, de 17 de marzo de 2010.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece que "sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 119 de esta Ley, las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común".

El precepto anterior nos remite al artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el cual establece que "las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1".

Regula este precepto la revisión de oficio de actos nulos, que constituye el instrumento legal mediante el cual las administraciones públicas consiguen expulsar del mundo jurídico aquellos actos que incurren en infracciones consideradas de especial gravedad. Se trata de una acción no sujeta a plazo, es decir, imprescriptible, que se configura como una obligación de la Administración -no como una simple facultad- de declarar la nulidad de los actos que incurren en los supuestos previstos en el artículo 62.1 de la LRJAP-PAC.

SEGUNDA.- Las causas de nulidad a considerar en el caso que nos ocupa son, fundamentalmente, dos: la del artículo 62.1.e) (actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido), y la del artículo 62.1.b) (actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia), ambos de la LRJAP-PAC.

TERCERA.- En relación con la primera de las causas de nulidad referidas, el artículo 62.1.e) LRJAP-PAC dispone que son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Con respecto al procedimiento para la determinación de las retribuciones del personal laboral, el artículo 27 de la LEBEP dispone que "las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto".

El artículo 21 de la LEBEP dispone que "1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal".

La legislación laboral a que se refiere el artículo 27 de la LEBEP se concreta, para el particular que nos ocupa, en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, según el cual "mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se



determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa".

Por su parte, en el Capítulo V del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cantoria 2010-2014, publicado en el B.O.P. de Almería nº 51, de 17 de marzo de 2010, se contiene la regulación de las retribuciones del personal laboral, llevándose a cabo una completa equiparación entre los conceptos retributivos del personal laboral y del personal funcionario.

Además, el artículo 6º del Convenio Colectivo se refiere a la Mesa General de Negociación, señalando que "en el ámbito de aplicación del presente Convenio queda constituida una Mesa General de Negociación que estará formada por los representantes sindicales en la proporción que corresponda a su representatividad, y por las personas que la Corporación designe para que actúen en su representación.

La negociación colectiva se seguirá a través de la Mesa General de Negociación. Los acuerdos que se alcancen en base a esta negociación, serán de plena aplicación a todo el personal, tras su aprobación por el Pleno de la Corporación.

La Mesa de Negociaciones se reunirá, al menos una vez al año, y previamente a la aprobación por el Pleno de la Corporación, del Presupuesto Municipal, de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Orgánica, cuyo borrador se remitirá a los representantes sindicales, con la finalidad de proceder a la negociación de:

- a. Actualización de la plantilla (clasificación, número de puestos).
- b. El plan anual de provisión y/o promoción de los puestos vacantes o de nueva creación y los sistemas de selección.
- c. La Oferta de Empleo Público del año entrante.
- d. El diseño y aprobación de Planes de formación.
- e. Las retribuciones básicas y complementarias que corresponda aplicar a cada puesto de trabajo.
- f. Los criterios generales de distribución del complemento de productividad a cada área o programa y su asignación individualizada.

Igualmente será convocada la Mesa General de Negociación para negociar:

- a. La modificación parcial o total de la Relación de Puestos de Trabajo tras su aprobación inicial, o al inicio de cualquiera de las circunstancias previstas entorno a los planes de empleo en la Administración.
- b. El establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, régimen del disfrute de permisos, vacaciones y licencias.
- c. Los reglamentos de prestación de servicios.
- d. Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal y sus Organizaciones Sindicales con la Corporación.
- e. Todas Aquellas que expresamente se mencionan en el presente Acuerdo".

Por otra parte, el artículo 90 de la LRBR dispone lo siguiente: "Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública" (...).



El artículo 74 de la LEBEP establece que “las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

El artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el procedimiento de elaboración y aprobación inicial del presupuesto municipal, determinando que al mismo habrá de unirse, entre otros documentos, el anexo de personal de la entidad local. Además, los artículos siguientes se refieren al resto de los trámites legales a observar en el procedimiento de aprobación de los presupuestos.

Por su parte, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, contiene la regulación pormenorizada del procedimiento de aprobación de los presupuestos, señalando en su artículo 18.1 que el presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse, entre otros documentos, el anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

De la normativa examinada resulta obvio que para el incremento de las retribuciones de empleados públicos, personal laboral temporal en este caso, deberían haberse seguido los trámites previstos legalmente, es decir, negociación con la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento según lo establecido en el Convenio Colectivo del personal laboral anteriormente reseñado, valoración de los puestos de trabajo en cuestión y, en su caso, modificación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal, siguiendo a tal efecto los trámites establecidos legalmente.

Habiéndose acordado el incremento de retribuciones de los empleados a través de la Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2012, que ni siquiera contiene motivación alguna que justifique tal medida, es evidente que dicha Resolución incurre no solamente en la infracción de todas y cada una de las normas de procedimiento referidas en el presente informe, sino también en la flagrante vulneración de lo dispuesto en el artículo 22.Dos de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos General del Estado para 2012 (LPGE2012), según el cual “en el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo” y 22.Cuatro de la misma LPGE2012, según el cual “la masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2012, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación”.

En consecuencia, la Resolución de Alcaldía nº 65, de 30 de marzo de 2012, incurre en la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.e) de la LRJAP-PAC, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, por lo que procede su revisión de oficio.

CUARTA.- En relación con la segunda de las causas de nulidad referidas anteriormente, el artículo 62.1.b) de la LRJAP-PAC dispone que son nulos de pleno derecho los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

De acuerdo con el artículo 22 de la LRBRL, corresponde al Pleno “la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual” (artículo 22.2.i) LRBRL), así como “la aprobación de los presupuestos” (artículo 22.2.e) LRBRL).

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP), establece lo siguiente: "1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal".

De los preceptos anteriores resulta evidente que es el Pleno Municipal, y no el Alcalde, el órgano competente para la aprobación de los incrementos retributivos del personal laboral mediante la aprobación de los Presupuestos del Ayuntamiento. Se trata, además, de una distribución material de competencias, por cuanto que entre el Alcalde y el Pleno no existe una relación jerárquica.

Habiéndose acordado el incremento de retribuciones de los empleados mediante Resolución de Alcaldía y no a través de acuerdo de Pleno, es evidente que concurre la causa de nulidad de pleno derecho contemplada en el artículo 62.1.b) de la LRJAP-PAC, es decir, actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, por lo que resulta procedente también por este motivo la revisión de oficio de la Resolución de Alcaldía nº 65, de 30 de marzo de 2012.

QUINTA.- La revisión de oficio y consiguiente declaración de nulidad de pleno derecho de la Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2012, conlleva la declaración de nulidad de los abonos realizados en ejecución de la misma, por lo que procedería reclamar a los interesados la devolución de las cantidades percibidas indebidamente, así como de los intereses legales devengados.

Asimismo, procede rectificar las cotizaciones a la Seguridad Social de estos empleados.

SEXTA. – En cuanto al procedimiento para la revisión de oficio, procedería adoptar acuerdo de Pleno de inicio del procedimiento de revisión y concesión de trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días.

Transcurrido el plazo concedido a los interesados para alegaciones, mediante Resolución de Alcaldía -que será notificada a los interesados- se solicitará al Consejo Consultivo de Andalucía la emisión del correspondiente dictamen, remitiéndole a tal fin copia del expediente administrativo completo, con la correspondiente propuesta de Resolución. En esta Resolución de Alcaldía procedería acordar la suspensión del plazo para resolver en base al artículo 42.5.c) de la LRJAP-PAC.

Recibido el dictamen del Consejo Consultivo, de ser el mismo favorable, procedería adoptar acuerdo de Pleno de revisión de oficio y consiguiente declaración de nulidad de la Resolución objeto de revisión y de los abonos de retribuciones derivados de la misma, que será notificada a los interesados con indicación de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Finalmente, interesa advertir que si transcurren tres meses -descontado el tiempo que el procedimiento haya estado suspendido- desde el inicio del procedimiento sin haberse adoptado el acuerdo de revisión, se produciría la caducidad del procedimiento.

CONCLUSIONES.-

Visto cuanto antecede, de conformidad con la legislación aplicable y los fundamentos jurídicos reseñados, a juicio del Secretario que suscribe

PRIMERO.- Procede adoptar Acuerdo de Pleno de inicio de Procedimiento de Revisión de Oficio de la Resolución de Alcaldía nº 65, de 30 de marzo de 2012, por la que se ordena a la Intervención Municipal para que proceda a una subida mensual en la nómina de



estos trabajadores a razón de 400 euros líquidos a Don Roberto Navarro Alonso, 150 euros líquidos a Don Joaquín Soriano Aránega y 150 euros líquidos a Don Avelino Gilabert Ortega, así como de los abonos realizados en ejecución de la misma, por haber incurrido en los motivos de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.e) y b) de la LRJPAC.

En dicho acuerdo de inicio de procedimiento de revisión, procede acordar la concesión de trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo concedido a los interesados para alegaciones, procede dictar Resolución de Alcaldía -que será notificada a los interesados- por la que se solicite al Consejo Consultivo de Andalucía la emisión del correspondiente dictamen, remitiéndole a tal fin copia del expediente administrativo completo, con la correspondiente propuesta de Resolución.

En esta Resolución de Alcaldía procede acordar la suspensión del plazo para resolver en base al artículo 42.5.c) de la LRJAP-PAC.

Es todo cuanto este Secretario tiene el honor de informar, emitiendo la presente opinión jurídica a salvo de cualquier otra mejor fundada en derecho.

Cantoria, a 15 de abril de 2.016
EL SECRETARIO,

Fdo. Pedro Rumí Palmero"

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 15 de de abril de 2.016, concluyendo sobre la procedencia de inicio de Procedimiento de Revisión de Oficio de la Resolución de la Alcaldía, nº 65, de fecha 30 de marzo de 2.012.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el Procedimiento de Revisión de Oficio de la Resolución de Alcaldía nº 65, de 30 de marzo de 2012, por la que se ordena a la Intervención Municipal para que proceda a una subida mensual en la nómina de estos trabajadores a razón de 400 euros líquidos a Don Roberto Navarro Alonso, 150 euros líquidos a Don Joaquín Soriano Aránega y 150 euros líquidos a Don Avelino Gilabert Ortega, así como de los abonos realizados en ejecución de la misma, por haber incurrido en los motivos de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.e) y b) de la LRJPAC.

Interrumpida la lectura del Dictamen, al producirse un incidente con una persona del público presente en el Salón de Plenos, la Sra. Presidenta, de conformidad con el artículo 88.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expulsa a la misma al objeto de continuar con el normal desarrollo de la Sesión.

De orden de la Primera Edil, el Sr. Secretario continúa con la lectura del Dictamen:

SEGUNDO.- Notificar a los interesados el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Revisión, concediéndoles trámite de audiencia, por plazo de diez días, al objeto de la presentación de alegaciones y sugerencias que consideren oportunas.

TERCERO.- Una vez finalizado el plazo otorgado a los interesados, trasládese a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, en su caso.



CUARTO.- Emitido Informe-Propuesta de Secretaría, emítase Resolución de la Alcaldía, notificándose la misma a los interesados, por la que se solicitará Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

QUINTO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.

Cantoria, a 18 de abril de 2.016

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Tras la lectura de la Propuesta, el Sr. López García pregunta, en base a qué se subieron esos salarios. De orden de la Sra. Alcaldesa, el Sr. Secretario señala, que la subida salarial se hizo en base a una Resolución de la Alcaldía, entendiéndolo en su momento que era una actuación contraria a Derecho, por dos motivos: porque no se había seguido el procedimiento legalmente establecido y porque se había dictado por Órgano manifiestamente incompetente, ya que las competencias para la subida de las retribuciones del personal, fijas y periódicas, no las tiene el Alcalde sino el Pleno del Ayuntamiento. A esto añadir, sigue, que la citada Resolución vulneraba la normativa dictada en su momento, en la que se prohibía, taxativamente, el aumento de las retribuciones del personal al servicio del sector público. De nuevo interviene el Sr. López García, reiterando, en qué se basaba el Sr. Alcalde para subir esos sueldos, qué argumentó para ello, contestando el Sr. Secretario, previa autorización de la Sra. Presidenta, que el Sr. Alcalde manifestó en su momento, que iba a aumentar la carga de trabajo de los citados empleados municipales. Señala al respecto la Sra. Carmen Mellado, que cree recordar en su momento, que el empleado que se dedicaba a temas de Catastro, iba a echar más horas, a dedicarse también por las tardes, oponiéndose la Sra. Concejala a aquello en su momento. Mientras que a otro empleado, continúa, se le subió porque le quedaba poco tiempo para su jubilación. Pregunta el Sr. López García si eso eran comentarios o era verdad, contestando la Sra. Mellado, que eso era lo que manifestaba el Sr. Alcalde en su momento. De nuevo el Sr. Ramón López pregunta, si esa subida se llevó a Pleno en forma de Moción, respondiendo el Sr. Secretario, previa autorización de la Presidencia, en sentido negativo, dictándose una Resolución que no se elevó a dicho Órgano Colegiado. De la misma se dio cuenta en el siguiente Pleno Ordinario, continúa, con el resto de Resoluciones, señalando, que no hay un Acuerdo de Pleno en sí, al efecto, aprobando la Resolución de Alcaldía relativa a la subida de sueldos. Comenta la Sra. Mellado, que aquello se dio por hecho y ante las aclaraciones en el Pleno, cosa que ella pidió, recuerda que el Sr. Alcalde manifestó lo mencionado anteriormente, que la subida se debía a aumento de carga de trabajo, para uno, y para la jubilación de otros, reiterando dichas palabras por el Sr. Roque Sevilla. Sigue la Sra. Mellado, que en aquel año, cuando se procedió a la precitada subida, se publicó la normativa que prohibía cualquier subida salarial de los empleados municipales. El Sr. López García pregunta, si como Secretario entendía que no era legal, respondiendo el Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, en sentido afirmativo, porque era contraria a derecho, ya que no se ajustaba dicha subida, al procedimiento legalmente establecido, reiterando, que dicha subida se tendría que haber realizado previa negociación con los Sindicatos y posterior elevación al Pleno, que es el Órgano que tiene las competencias. Continúa diciendo, que una cosa distinta son las gratificaciones del personal, de manera puntual y no periódica, cuando existe carga de trabajo, supuesto que se ajusta a la legalidad previa justificación. Añade el Sr. López García, que no entiende que teniendo como tenían mayoría absoluta, no lo elevaran al Pleno para su aprobación.

Al hilo de estas intervenciones, el Sr. Santos Agüera pregunta, si esto no se llevó ya al Juzgado, respondiendo el Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, que son dos cosas distintas.



Una cosa, continúa, es que se haya presentado en el Juzgado una querrela o denuncia por presunta prevaricación administrativa y otra cosa es la instrucción del procedimiento de revisión de oficio.

Pregunta el Sr. López García, en qué cuantía se les subió, respondiendo el Sr. Secretario, previa autorización de la Primera Edil, que uno, en 400 euros, y los otros dos, en 150 euros cada uno. Manifiesta el Sr. López, que no tendrán ninguna culpa o responsabilidad los trabajadores, contestando el Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, que si la citada Resolución se considerara nula de pleno derecho, según Dictamen del Consejo Consultivo, la Administración puede reclamarle a los trabajadores el dinero cobrado indebidamente, así como el interés legal del mismo. En este sentido, señala el Sr. López, que los trabajadores también podrán pedir responsabilidades a quién corresponda, señalando el Sr. Secretario, que entiende que sí.

A continuación, de orden de la Sra. Alcaldesa, el Sr. Secretario pone en conocimiento de los Sres. Concejales, el procedimiento a seguir en la revisión de oficio, donde el Dictamen de la Comisión de Cuentas se elevará al Pleno para que adopte, en su caso, el Acuerdo de Inicio del citado procedimiento, otorgándose un plazo de diez días a los interesados para que presenten alegaciones, y posteriormente, una vez resueltas las mismas, si las hubiere, se dictará propuesta de resolución que se remitirá al Consejo Consultivo junto con una copia del expediente, por duplicado, acompañado de un índice.

Seguidamente, la Sra. Mellado señala, que esa Resolución, se supone, es ilegal, una subida de sueldos a unos trabajadores que legalmente no les corresponde, supuestamente, ya que considera, que es un agravio comparativo en relación a los demás trabajadores, y ellos, como nueva Corporación, puesto que están en contra de eso, están en la obligación de llevarlo adelante y reclamar ese dinero, ya que son los representantes del Ayuntamiento y, repite, es su obligación.

Al hilo de esto, el Sr. Agüera pregunta, si este tema no fue la querrela que se presentó contra el Sr. Pedro Llamas, respondiendo la Primera Edil, que sí, que por presunta prevaricación, añadiendo el Sr. Agüera que eso lo ve bien, pero los trabajadores no tienen ninguna culpa. Contesta la Sra. Sánchez Aránega, que es cierto, no tienen ninguna culpa, pero también es verdad, que si una cosa no es lícita, no es lícita, respondiendo el Sr. Santos, que en eso no se mete, que lo diga quién corresponda, señalando la Sra. Alcaldesa, que lo dirá quien lo tenga que decir.

Añade la Sra. Mellado, que aquí se está reclamando el dinero que han cobrado indebidamente, puesto que parte de un acuerdo ilegal, y que no quieren ir en contra de los trabajadores, como también señala el Sr. López García, pero que es un dinero que han cobrado en base a una Resolución y que no les corresponde puesto que es un dinero público, un dinero que es de todos.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 4, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: 1, del Sr. Concejales del Partido Popular.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos.”



No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: 4, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas queda aprobado por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

16.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-

Por Secretaría se da cuenta de las siguientes Resoluciones de Alcaldía: de la nº 36 de 01-03-2.016 a la nº 87 de 25-04-2.016, ambas inclusive.

Autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario señala que hay un error en la transcripción de una Resolución ya que no se ha insertado el cuadro con la paga extra de los empleados municipales, siendo el importe del mismo, 15.108,56 euros. Se da por enterada la Corporación.

17.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES NO RESOLUTIVAS.-

Por la Sra. García Fernández, se formula a la Sra. Alcaldesa y Equipo de Gobierno, los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega, que se reconsidere la colocación de una señal amarilla en la vivienda sita en la Calle Romero, nº 72, para la salida en silla de ruedas, propuesta que ya fue tratada en el Pleno de fecha 4 de marzo de 2.016. Pregunta la Sra. Concejala, si el procedimiento que se sigue es, denegar la solicitud de colocación de señal, previo Informe de la Policía Local. Contesta la Sra. Alcaldesa, que son los técnicos los que determinan la procedencia o improcedencia de colocación de señales, y que fue tras el Informe de la Policía Local, contrario a la colocación de la señal, cuando se adoptó acuerdo denegatorio. Responde la Sra. García Fernández, que le resulta chocante lo dicho por la Sra. Presidenta, cuando tiene conocimiento de que tiempo antes del Informe de la Policía Local y del acuerdo denegando la colocación de dicha señal, se le dijo a los interesados, que la señal no se iba a colocar, reprochando las formas que se tuvieron con un familiar del interesado, cuando se le comunicó tal decisión. Pregunta al respecto, a qué se debió ese trato denigrante, es que dicho señor no es Cantoriano o no es mayor, reprochando que el Equipo de Gobierno se ajuste a su ley. Responde la Primera Edil, que todo lo dicho por la Sra. García Fernández no es cierto, ya que de su boca no ha salido una sola palabra de las que ha hecho referencia la Sra. Concejala. Sigue diciendo, que lo que le pide la Sra. García es que vaya en contra de unos informes técnicos, que se salte la legalidad y que haga lo que le de la gana y mientras no haya un informe que la avale no tomará ningún acuerdo que vaya en contra de la ley.

Por el Sr. Llamas García, se formula a la Sra. Alcaldesa y Equipo de Gobierno, los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta qué criterio se está siguiendo con las facturas a proveedores, reprochando que no se está cumpliendo con la ley de pagos, ya que hay facturas en el cajón. Responde la Primera Edil, que efectivamente, hay que seguir un orden de pagos. Cuando entramos a gobernar, continúa, en el Ayuntamiento había montañas de facturas que se han tenido que revisar una a una, sin tener claro si muchas de esas facturas se podían o no pagar, pidiéndose al respecto, los correspondientes informes técnicos, ya que la factura que cuente con esos informes se pagará y la que no, se



remitirá al Juzgado, que será quien decida si se puede o no se puede pagar. Pregunta el Sr. Llamas García, por el pago de facturas por importe superior a 18.000 euros, que según él, se pagan sin ningún criterio, adjudicando las obras sin sacarlas a concurso, manifestando asimismo, que al mismo proveedor se le están fraccionando facturas. Contesta la Sra. Presidenta que no es cierto.

- Pregunta por el trato discriminatorio que le dan a los trabajadores, al hilo del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, aprobado anteriormente. Responde la Sra. Presidenta, que el Sr. Llamas habla de empresas privadas cuando ha hecho referencia a la subida de sueldos, y esto es una Administración Pública, y aquí, en esta Administración, no hace uno lo que le da la gana, debiendo ceñirse uno a lo que dicen las normas. La subida de sueldos, continúa, se hizo en una época en la que estaba terminantemente prohibido llevar a cabo la misma, sin seguirse, además, el procedimiento legalmente establecido. No se va en contra de los trabajadores, añade, va en contra de un acto que, presuntamente, no se hizo de forma legal. Pregunta la Sra. Alcaldesa al Sr. Llamas, por qué sabe que todos los trabajadores eran del PSOE cuando entró a gobernar el Partido Popular, acaso tenían el carnet del Partido. Responde el Sr. Llamas, que todo el mundo sabe qué trato recibieron esos trabajadores por el anterior Alcalde y el Equipo de Gobierno que había. Pregunta el Sr. Portavoz del PP, cómo actuó el PSOE nada más tomar posesión, el día 15 de junio de 2.015, cuando dieron órdenes de que algunos trabajadores no encendieran los ordenadores, notificándoles la carta de despido a las 14:15 de la tarde, trabajadores cualificados. Saca a relucir el Sr. Llamas García, las indemnizaciones que se tuvieron que pagar a los trabajadores despedidos.
- Refiere que han visto en las Actas de las Juntas de Gobierno, que han dado AFOS y licencias de obras a viviendas fuera de ordenación, reprochando que no tratan a todo el mundo por igual.
- Manifiesta que todavía no le han contestado a una cuestión tratada en un Pleno anterior, relativa a unas farolas puestas en distintas Pedanías, ya que fue cortado el suministro de luz y posteriormente restablecido, menos en una, la del Sr. Avelino Gilabert, rogando el restablecimiento, en breve, del alumbrado del citado señor, ya que es al único que no se le ha restituido el servicio. Al hilo de esto, señala, que el Equipo de Gobierno mandó realizar una inspección ocular a ciertas fincas, preguntándole qué le habían informado los electricistas del Ayuntamiento, sin contestarle aún, señalando que mientras las ubicadas en la urbanización del Sr. Pedro Llamas no había ninguna anomalía las que había en la casa de Miguel Aránega estaban conectadas al alumbrado público.
- Ruega no se tomen más represalias contra los trabajadores del Ayuntamiento y readmitan al Sr. Navarro Alonso.
- Pregunta por los pinos que hay en el campo de fútbol y por la acera de mármol que había.
- Señala, en referencia a la Comisión de Cuentas donde se trató el tema de la subida de sueldos y devolución de las cantidades por los trabajadores, que él nunca votaría en contra de un trabajador, incluso si se tuviera que ponerse en contra de la voluntad de sus compañeros de Grupo y de Partido.
- Toma la palabra la Sra. Presidenta, sobre las acusaciones de represalias a trabajadores, manifestando, que en ningún momento las ha habido, que es una apreciación muy subjetiva del Sr. Llamas. Sigue diciendo, que todo se hizo, por las advertencias de la Secretaría del Ayuntamiento acerca de la ilegalidad de determinados contratos de trabajadores, y por mucho que duela, ella no puede firmar una nómina que está con reparo así como una nómina que, presuntamente, no es lícita. En lo concerniente a que no va a prosperar lo de la revisión de oficio y tendrá que pagar el Ayuntamiento, eso lo tendrá que decidir el Juzgado, no nosotros. En cuanto a la obra del hermano del Sr. Portavoz del PP, que tiene en el Faz, le reprocha que no haya dicho que el muro que ha levantado, está sobre su propiedad, aprovechando un fin de semana, cuando todavía estaba el Sr. Masegosa



como Alcalde en Funciones, para hacer todas las obras incluido el precitado muro. Al hilo de esta intervención, el Sr. López García pregunta, quién hizo la Ordenanza para las edificaciones en suelo no urbanizable, actualmente en vigor, aprobación que se hizo en septiembre de 2.012. Sería la Corporación anterior, dice el Sr. López García. En Cantoria, continúa, hay tres asentamientos, en los que no se puede hacer absolutamente nada, como son el Faz, los Garcías y la Media Legua, reiterando, que lo estableció la anterior Corporación. Cómo pide licencia el hermano del Sr. Llamas, sigue, cuando en el Faz no se puede hacer nada, es que el Sr. Llamas no está enterado, reiterando, que en el Faz no se puede hacer absolutamente nada, como así se estableció por el anterior Equipo de Gobierno, estando en el mismo, el actual Concejal del Grupo Popular, el Sr. Gaspar Masegosa. Al margen de estas intervenciones, la Primera Edil hace referencia a las farolas que se conectaron y desconectaron, señalando, que ya se ha debatido en anteriores Plenos, añadiendo, que a esa pregunta sí les ha contestado a los compañeros de Partido del Sr. Llamas, por lo que perfectamente le pueden pasar la información. Señala, que han vuelto a conectar algunas farolas ya que se pueden equivocar como cualquiera. En cuanto a la farola de la Sra. Concejala, continúa, imagina que se refiere a la del Partido Socialista, preguntándose, por qué no se hace referencia también a la Sra. Concejala del Partido Popular que también tiene unas cuantas en los alrededores de su vivienda, cuando ninguna de las que hay en aquella zona se han desconectado. En cuanto a la farola del Sr. Avelino Gilabert, manifiesta la Sra. Presidenta, que ya se lo dejó muy claro al Sr. Gaspar Masegosa, reiterando lo dicho en su día, que ese señor no vive donde está colocada la farola. En cuanto a la información que le suministraron los electricistas del Ayuntamiento, dice que en la propiedad del hermano del Sr. Llamas estaba todo correcto y que en la casa de su tío había una farola que la habían cortado, lo cual le parece muy bien. En cuanto al tema de los pinos, añade la Sra. Sánchez Aránega, según informes de los técnicos municipales, estaban dañando el muro del Polideportivo con el consiguiente peligro de derrumbe para las personas. Estaban causando, sigue, problemas de alergia a muchos niños, destrozando la baldosa a la que se había referido el Sr. Llamas, a lo que hay que añadir, la suciedad que provocan y que este Ayuntamiento, al no contar con los medios apropiados, no puede mantener a diario la zona limpia. Además, continúa, las raíces de los árboles estaban enraizadas con el cableado subterráneo. El mismo problema que los árboles de la Iglesia, ya que se estaban enraizando con el alcantarillado. En cuanto al tema de los trabajadores de que no tienen culpa de esa subida salarial, está la Sra. Alcaldesa totalmente de acuerdo con la apreciación del Sr. Llamas, pero el que no tengan culpa de nada no quiere decir que ellos, como Equipo de Gobierno tengan que obviarlo y no hacer caso. Tienen que hacer, sigue, lo que legalmente corresponda, apostillando, que ella nunca estará en contra de los trabajadores. Ante esto, el Sr. Llamas le replica que si no duda de que tengan culpa, por qué los echó el mismo día 15 de junio, sin ver sus capacidades. Añade, que el motivo esgrimido era porque tenían reparos, cuando había diez empleados con el mismo tipo de contrato y siguen trabajando. Le achaca, en relación a los reparos, que ella también ha pagado en ocho meses con reparos. En cuanto al muro de la casa de su hermano, el Sr. Llamas comenta, que el mismo en su día se deslindó, según documentación y con testigos, metiéndose en la propiedad de su hermano. En cuanto al tema de los asentamientos, el Sr. Llamas señala que en el Faz, el actual Equipo de Gobierno ha dado licencias. Ante estas palabras, el Sr. López García reitera, que en los asentamientos no se puede hacer nada, que estén construyendo es otra cosa, pero no se ha concedido ninguna licencia, añadiendo, que de haberse concedido, sería ilegal, puesto que hasta que no se apruebe el Plan General, no se puede hacer nada en este tipo de suelo. El Sr. Llamas, reitera que se han dado licencias en el Faz y que lo puede demostrar enseñando la documentación. En cuanto al tema de las farolas, dice el Sr. Llamas, que puesto que el Equipo de Gobierno rectificó, deberían ponerle la farola al Sr. Avelino Gilabert. Sobre las



licencias en el Faz, autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario pone en conocimiento de los Sres. Concejales que en dicho Paraje no se han dado, y si se ha hecho, se tendrían que revisar de oficio. En dicho suelo, continúa, tan sólo se han abierto expedientes de disciplina y que cuando se concede un AFO se hace con Informes Favorables.



Interviene el Sr. Santos Agüera, en relación a lo siguiente:

- Quiere hacer una aclaración sobre los pinos, señalando, que los técnicos tan sólo aconsejan en su Informe, y que en base a ello, el Equipo de Gobierno toma unas decisiones, poniendo como ejemplo las medidas adoptadas en otro Municipio sobre el mismo tema, ya que en lugar de cortarlos, colocaron cajas trampa en las ramas con feromonas, para eliminar las orugas, y cemento comprimido para evitar que se levantara el suelo.
- Refiere a una moción que presentó en relación con el PFEA, en un Pleno anterior, leyendo al respecto un comunicado de Diputación, referente a que el plazo para presentar los proyectos es modificable, incluso aceptando solicitudes nuevas, ya que no es un plazo de ley sino que se establece para agilizar el trabajo, atendiendo de igual modo una nueva solicitud, palabras textuales de Diputación. Tras esto, procede a dar lectura a la Moción que presentó en su momento en una Sesión anterior y la que se presentó en el Ayuntamiento de Chirivel por el Grupo Popular del mismo, preguntándose, por qué dos mociones iguales, una se aprobara en Chirivel y la otra no se aprobara en Cantoria, siendo de la misma fecha, febrero de 2.016. Contesta la Sra. Lozano Riquelme, que en esa fecha, se tenía ya pedido el PFEA, porque cree, que se cerraba en diciembre. Interviene la Primera Edil señalando, que en las fechas que ha mencionado el Sr. Agüera, el Ayuntamiento ya tenía solicitadas las obras del PFEA que quería ejecutar, contestándole, que lo que pide el Sr. Concejel, se tendrá en cuenta para próximos años. Vuelve a señalar la Sra. Lozano Riquelme, que para esas fechas ellos ya tenían pedidas todas las obras de 2.016/2.017, no pudiendo solicitar más de lo que se había pedido
- Refiere al Pleno de fecha 4 de marzo, donde acusó a la Sra. Alcaldesa de nepotista, reprochándole que coloque a sus más allegados en diferentes puestos como se ha ido diciendo en facebook. Responde la Primera Edil que el facebook, como los medios de comunicación, se puede manipular. En cuanto al tema de los pinos, señala, que las raíces, como se demuestran en fotografías, estaban levantando el suelo y el muro, y la única medida que había que tomar, era arrancándolos, no se podía hacer otra cosa.

El Sr. Gaspar Masegosa, interviene en relación a los siguientes asuntos:

- Sobre la Carretera del Arroyo, tema que se trató en un Pleno anterior, concretamente del cruce del Arroyo a las Gachasmigas, viene a reiterar lo que dijo, que dichas obras ya estaban empezadas incluso con anterioridad a la celebración de dicha Sesión de Pleno, manifestando que había un presupuesto de 82.000 euros para la Carretera AL-7103, pidiendo que ese tramo de carretera y otros, se hagan con Planes Provinciales, a lo que responde el Sr. López García, que si eso es verdad, que había un presupuesto de 82.000 euros, se retira la solicitud, sin ningún problema.
- Se queja de la dejadez existente en árboles y jardines en Almanzora, refiriéndose a las moreras y los álamos. Los árboles de la Avenida de Almanzora, no se riegan, se están secando, pidiendo que se tome interés el Equipo de Gobierno. En este sentido, el Sr. Roque Sevilla contesta, que se ha renovado todo el goteo del Bulevar de Almanzora, limpiándose por donde discurre la fibra óptica, siguiendo trabajando en temas de jardines.
- En este punto, el Sr. Secretario, autorizado por la Presidencia, quiere hacer una aclaración en relación a unos escritos presentados recientemente en el Registro del Ayuntamiento por el Sr. Llamas García, dirigidos a la Secretaría. Señala, que presentó un escrito con fecha 19 de abril con nº Reg. Entrada 1256 en el que venía a

decir que se iba a personar en el Ayuntamiento el día 21 de abril para que se le diera una información. Asimismo, presentó otro escrito con Registro de Entrada nº 1312 con fecha 22 de abril, donde decía, que habiéndose personado en el día de hoy (21 de abril), preguntándole el Sr. Secretario, si eso es un error o el Sr. Concejal falta a la verdad, ya que el día 21 de abril no estuvo en el Ayuntamiento, tal y como manifestó, pidiéndole, que le ponga de manifiesto con qué empleado municipal habló el Sr. Llamas, ya que con el Sr. Secretario no lo hizo. Responde el Sr. Llamas, que no necesita poner a nadie como testigo, reconociendo que no se personó el día 21 porque estaba de viaje, haciéndolo el día 22. Por tanto el Sr. Llamas, reconoce que no lo hizo el día 21.

- En relación al escrito señalado anteriormente, la Sra. Alcaldesa le recuerda al Sr. Llamas que se está atribuyendo competencias que no son suyas ya que las mismas corresponden a la Alcaldía. El Sr. Secretario, continúa, tenía preparada toda la documentación ya que no hay ningún problema en entregársela. Contesta el Sr. Llamas, que hay unos plazos por ley y si la Sra. Alcaldesa no le da la documentación se tiene que dirigir al Sr. Secretario que es el responsable de custodiar toda la correspondencia del Ayuntamiento y ponerla a disposición de los Concejales. Manifiesta el Sr. Llamas, que lleva pedidas una cantidad de cosas y no se la ha dado ninguna, ya que le han puesto a su disposición dos cosas insignificantes y siempre custodiado por la Policía Local en la Sala de Juntas con dos o tres Concejales. Autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario le responde que no es cierto lo que manifiesta el Sr. Llamas, ya que se le ha entregado la documentación que legalmente le correspondía y la que no se le ha exhibido, es porque había datos que afectaban a terceros que debían prestar previamente su consentimiento. Contesta el Sr. Llamas, que ya lo dirá quien lo tenga que decir, puesto que él tiene derecho al acceso de todo lo que hay en el Ayuntamiento. Produciéndose un pequeño debate sobre lo que procede o no a la hora de facilitar el acceso o la obtención de copias, el Sr. Llamas manifiesta, que eso ya está en manos de quien tiene que estar.
- Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, en referencia a la Sesión de Pleno de fecha 10 de marzo, cuando dijo que le parecía vergonzoso que durante estos últimos años se hubieran estado contratando trabajadores en un Administración Pública sin darse de Alta en la Seguridad Social, concretamente, los Monitores de la Escuela de Verano, señalando al respecto, que los mismos se dieron de Alta por primera vez el verano pasado, julio de 2.015. Al hilo de esto, sigue, la Sra. García Fernández por entonces le reprochó, que debían informarse de lo que se decía porque ella sí estuvo dada de Alta un año. Como réplica a lo referido por la Sra. García, la Sra. Alcaldesa empieza a dar datos sobre este asunto. En el año 2.003, siendo Alcalde el Sr. Pedro Llamas, se les pagó a dos personas por los servicios prestados como Monitores de la Escuela de Verano y no se les dio de Alta en la Seguridad Social. En el año 2.004, continúa, con el mismo Alcalde, se pagó a cuatro personas por los mismos servicios y tampoco se les dio de Alta. Entre esas cuatro personas, a las que no se dio de Alta, estaba incluida la Sra. García Fernández, cosa que se le olvidó decir en aquel Pleno. En el año 2.005, se pagó a siete personas, por dichos servicios, siendo dadas de Alta seis y una no, estando la Sra. García Fernández entre las que se dio de Alta. En el año 2.006, se pagó a ocho Monitores sin estar dados de Alta. En el año 2.007, donde seguía como Alcalde el Sr. Pedro Llamas, se pagó a nueve Monitores sin estar tampoco dados de Alta. En el año 2.008, se pagó a once Monitores sin reflejar los mismos en la Seguridad Social. En 2.009, fueron diez los Monitores sin que tampoco se legalizara su situación. En el 2.010, fueron nueve Monitores sin haber sido dados de Alta. En el año 2.011, tuvo el Ayuntamiento doce Monitores, con la misma situación que los anteriores. En el año 2.012, once Monitores en las mismas circunstancias. En el año 2.013, siendo ya Alcalde el Sr. Masegosa, se pagaron a once Monitores sin ser dados de Alta. En el año 2.014, siendo Alcalde, el Sr. Gaspar Masegosa, se pagó a once Monitores en la misma situación. Este último año, 2.015,





el actual Equipo de Gobierno ha dado de Alta a doce Monitores, a todos, siendo la primera vez que ocurre. Responde la Sra. García Fernández, que le parece estupendo y que eso tendría que haber sido así siempre. Lo que le replicaba la Sra. García es que dijera la Sra. Alcaldesa que en el año 2.015 era la primera vez que se daba de Alta a los Monitores cuando no era así, ya que ella estuvo trabajando dos años, estando uno de ellos asegurada. Responde la Primera Edil que lo que dijo fue que en el año 2.015 era la primera vez en la que todos estaban asegurados no que fuera la primera vez que se daban de Alta.

Refiere la Sra. Alcaldesa, a unas valoraciones que se hicieron hacia su persona, en la Sesión de Pleno de fecha 4 de marzo, contestando al respecto que nació, hace casi cuarenta y ocho años en el municipio de Fines, pasando su infancia allí; a los catorce años, siendo una adolescente, se vino a estudiar al Instituto de Cantoria, donde comía y dormía, de lunes a viernes, los cinco días de la semana; después inició sus estudios universitarios marchándose a Almería, pero cada fin de semana venía a ver a su familia, a Fines, pero también a Cantoria, porque aquí tenía muchos amigos y conocidos, sintiéndose parte de Cantoria, de este Pueblo, gustándole el Municipio y sus gentes; se casó hace veintiún años, viniéndose a vivir a Cantoria porque quería que su domicilio de residencia estuviera aquí; lleva trabajando aquí más de dieciséis años; tiene tres hijos, nacidos aquí y que han estudiado y estudian aquí; son cantorianos y quiere que sigan siendo cantorianos; ella es cantoriana, por derecho y además porque así lo siente; sus padres, a pesar de haber vivido muchos años en Fines, ya llevan más de diez años viviendo en Cantoria y a pesar de lo que diga el Sr. Agüera, los padres de la Sra. Alcaldesa, también son cantorianos; su sobrino y su hermana, que a pesar de tener un puesto de trabajo con plaza fija en el Municipio de Olula del Río, pidió el traslado y están también viviendo en Cantoria, residiendo desde hace más de diez años, y por lo tanto, son cantorianos; toda su familia se ha venido a vivir a Cantoria porque ella se lo ha pedido, porque se siente cantoriana y porque es cantoriana; por lo que lleva viviendo en Cantoria casi treinta y cuatro años, preguntándole al Sr. Agüera, con que derecho se cree para decir, como le dijo aquel día, que ella no es cantoriana, como le dijo en el Pleno del día 4 de marzo. Con qué derecho se cree el Sr. Agüera, sigue, para decirle que él respetaba la Sala porque es cantoriano y la Sra. Alcaldesa no porque era de Fines, dejándole claro con lo señalado anteriormente, cuáles son sus sentimientos y cuáles son sus derechos. Se pregunta la Primera Edil, si los cantorianos que no han nacido aquí no tienen los mismos derechos que los demás, y acaso no tienen el derecho a sentirse cantorianos. Le pregunta al Sr. Agüera, cuántos años se necesitan, según él, para que ella se pueda considerar de Cantoria, habiendo vivido en Cantoria más años que los que tiene el Sr. Concejal, pidiéndole, que le de una puntuación en la escala de medir que tiene por todo ello. Le pregunta sin embargo, qué puntuación puede alcanzar una persona, según la escala de medir del Concejal, que sí ha nacido aquí, incluso puede que esté empadronada aquí, no siendo su residencia habitual ya que no pasa la mayor parte del tiempo aquí, no educa a sus hijos aquí, porque a lo mejor le gustan otros colegios más que los de Cantoria y decide estar con su familia en otro Municipio. Por todo ello, continúa, le debe una disculpa por lo que dijo en aquella Sesión de Pleno, por la falta de respeto que tuvo con ella en ese momento, por decir que no era cantoriana, además de faltarle el respeto a muchos cantorianos que a pesar de no haber nacido aquí, viven aquí y se sienten cantorianos igual que ella, y que se pudieron haber sentido muy ofendidos con sus palabras. Le pregunta la Primera Edil al Sr. Agüera, que cuando manifiesta que va a trabajar por todos los cantorianos y cantorianas, desde la Oposición, le gustaría que le dijera, si en ese listado de cantorianos están, los que han nacido aquí o los que no han nacido aquí y que según el Sr. Concejal, estos últimos, no son cantorianos. Contesta el Sr. Agüera, que la Sra. Presidenta se ha salido de contexto, que fue ella la que le faltó al respeto en el Pleno anterior, en reiteradas veces, ya que le dijo desordenado, que si ilustrado, echándole en cara, que no fue sólo en el contenido sino en las formas, ya

que en el Acta de Pleno se refleja el contenido pero no cómo lo dijo. Continúa, que él es hijo de emigrantes y respeta a todo el mundo, pero ella no, esa es la diferencia, señalando, que lo dicho por la Sra. Sánchez Aránega sobre que hay cantorianos de nacimiento pero con domicilio y vida fuera del Pueblo, venía referido al Sr. José María Llamas, contestándole la Sra. Alcaldesa que ella no ha nombrado a nadie.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levantó la Sesión, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del mismo día, y con ella la presente Acta de lo que yo como Secretario, doy fe.-

Vº.Bº.
LA ALCALDESA,



Fdo. Purificación Sánchez Aránega

EL SECRETARIO,



Fdo. Pedro Rumi Palmero